

**REGLAMENTO PARA LOS DELEGADOS MUNICIPALES DE LAS
COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año XCII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto., a 21 de enero del 2005	Número 12
-------------------------	--	-----------

Tercera Parte.

Presidencia Municipal – Celaya, Guanajuato.

Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Gto.....	16
--	----

El Ciudadano Lan. José Rivera Carranza, Presidente Municipal de Celaya, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las Atribuciones que le confieren los Artículos 115, Fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; Artículo 69 Fracción I, inciso B), 202, 203 y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato; en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el 29 de noviembre del año 2004, aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Gto.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden público y de interés social, tiene por finalidad, regular las bases del Título Sexto, Capítulo Tercero de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y tiene por objeto:

- I.- Establecer el régimen jurídico que regulará los actos realizados por el Delegado y Subdelegado Municipal dentro de la Comunidad de su adscripción;
- II.- Fijar las bases para su nombramiento o designación;
- III.- Establecer las facultades y obligaciones a cargo de los Delegados y Subdelegados Municipales; y
- IV.- La supervisión y seguimiento de las acciones del Delegado y Subdelegado Municipal.

Artículo 2.

Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Adscripción .- La comunidad que corresponde a cada Delegado;
- II. Ayuntamiento.- Se entenderá el H. Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato;
- III. Comunidad.- División territorial creada para efectos administrativos correspondiente a las zona rurales del Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato, cuya organización social y vigilancia estará encargada el Delegado Municipal como auxiliar del Ayuntamiento, con el objeto de atender las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y cuyos miembros se unen para participar en objetivos comunes;
- IV. Delegación .- Oficina en la cual el Delegado despacha;
- V. Delegación Municipal .- La autoridad auxiliar del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial asignada a una comunidad respectiva, y que será el vínculo directo entre aquél y ésta; y
- VI. Subdelegado Municipal.- La autoridad auxiliar del Delegado Municipal para llevar a cabo las funciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 3.

Las comunidades que conforman el Municipio de Celaya, Estado de Guanajuato son las siguientes:

- I. Arreguín de Abajo;
- II. Camargo;
- III. Canoas;
- IV. Capulines;
- V. El Becerro;
- VI. El Nuevo Porvenir;
- VII. Elguera;
- VIII. El Puente;
- IX. El Puesto;
- X. El Sauz de Villaseñor;

- XI.** Estrada;
- XII.** Primera Fracción de Crespo;
- XIII.** Segunda Fracción de Crespo;
- XIV.** Galvanes;
- XV.** Gasca;
- XVI.** Jáuregui;
- XVII.** Jofre;
- XVIII.** Juan Martín;
- XIX.** La Almanza;
- XX.** La Aurora;
- XXI.** La Concepción;
- XXII.** La Cruz;
- XXIII.** La Esperanza de Yustis;
- XXIV.** La Laja;
- XXV.** La Luz;
- XXVI.** La Machuca;
- XXVII.** La Palmita de San Gabriel;
- XXVIII.** La Trinidad;
- XXIX.** Los Aguirre;
- XXX.** Los Álamos;
- XXXI.** Los Huesos;
- XXXII.** Los Mancera;
- XXXIII.** Michinelas;
- XXXIV.** Ojo Seco;
- XXXV.** Plancarte;
- XXXVI.** Presa Blanca;
- XXXVII.** Rancho seco;

- XXXVIII.** Rincón de Tamayo;
- XXXIX.** Roque;
 - XL.** San Antonio Espinosa;
 - XLI.** San Antonio Gallardo;
 - XLII.** San Cayetano;
 - XLIII.** San Elías;
 - XLIV.** San Isidro de Elguera;
 - XLV.** San Isidro del Palmar;
 - XLVI.** San Isidro de Trojes;
 - XLVII.** San Isidro de la Concepción;
- XLVIII.** San José el Nuevo;
- XLIX .** San José de Guanajuato;
 - L.** San José de Mendoza;
 - LI.** San Juan de la Vega;
 - LII.** San Lorenzo;
 - LII.** San Luis Rey;
 - LIV.** San Martín de Camargo;
 - LV.** San Miguel Octopan;
 - LVI.** San Nicolás de Esquiros;
 - LVII.** San Rafael de Yustis;
- LVIII.** Santa Anita;
 - LIX.** Santa Maria del Refugio;
 - LX.** Santa Rosa de Lima;
 - LXI.** Santa Teresa;
 - LXII.** Silva;
 - LXIII.** Tenería del Santuario;

LXIV. Tres Puentes; y

LXV. Yustis.

Artículo 4.

El control, coordinación y vigilancia de los Delegados estará a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, a través de la Secretaría Particular de la misma Secretaría.

Artículo 5.

Los Delegados recibirán por sus servicios, el sueldo o salario determinado por el H. Ayuntamiento, establecido previamente en el presupuesto. Los cinco Subdelegados de las comunidades más grandes como son: Rincón de Tamayo, Tenería del Santuario, San Juan de la Vega, Roque y San Miguel Octopan, tendrán goce de sueldo una vez que hayan entrado en funciones, de conformidad con lo establecido en los Artículos 26 y 27 del presente Reglamento.

Las relaciones de trabajo entre el Municipio y los Delegados, Sub-delegados y demás trabajadores de las Delegaciones, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO II

Requisitos para ser Delegado.

Artículo 6.

Para ser Delegado o Sub-Delegado Municipal, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser Ciudadano Guanajuatense en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Saber leer y escribir;
- III.** Tener cuando menos dos años de residir en la Comunidad en donde pretenda desempeñar el cargo de Delegado o Sub-Delegado al momento de la designación;
- IV.** No haber sido sentenciado en ejecutoria por delito del orden común; y
- V.** Contar con modo honesto de vivir.

Artículo 7.

No podrán ser Delegados o Subdelegados:

- I.** Los integrantes del H. Ayuntamiento;
- II.** El Secretario, el Tesorero, los Directores Generales, Directores de Área y cualquier Funcionario Público, en pleno ejercicio de sus funciones, a

no ser que se separen de sus cargos, cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación, excepto los Delegados y Sub Delegados en funciones.

- III. Los militares en servicio activo o ciudadanos con mando de fuerzas en el Municipio donde deba efectuarse la elección, a no ser que se separen de sus cargos cuando menos con treinta días de anticipación al de la designación;
- IV. Los que sean Ministro de cualquier culto religioso en los términos que establezcan las Leyes respectivas;
- V. Los integrantes de los Organismos Electorales, representantes de organizaciones y partidos políticos; y
- VI. Los integrantes de Consejos Comunitario Rural o Municipal o cualquier algún otro Comité relacionado con la Administración Pública, salvo renuncia que haga a su cargo con treinta días de anticipación al de la designación.

CAPÍTULO III

De su Nombramiento

Artículo 8.

Los Delegados y SubDelegados Municipales, serán nombrados por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal dentro de los seis meses siguientes a la instalación del H. Ayuntamiento. Para la formulación de dicha propuesta, el Presidente Municipal podrá optar por realizar una consulta pública a los habitantes de la Comunidad.

Artículo 9. Derogado.

Artículo 10.

En caso de que el Presidente Municipal opte por la realización de la consulta pública a los habitantes de la Comunidad, someterá a aprobación del H. Ayuntamiento la convocatoria, en la cual se establecerán las bases para llevar a cabo la inscripción de las fórmulas de aspirante a ser Delegados y Sub-Delegados.

Artículo 11.

La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha en que se emite;
- II. Autoridad municipal que la emite;
- III. Comunidades en las que será realizada la consulta para designar Delegado y Sub-Delegado;
- IV. Firma del Presidente Municipal;

- V.** Requisitos para ser Delegado y Sub-Delegado;
- VI.** Impedimentos para ser Delegado y Sub-Delegado;
- VII.** Lugar y plazo de registro de propuestas para Delegados y Sub-Delegados;
- VIII.** Plazo para Calificación de solicitudes de registro por la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IX.** Procedimientos de consulta; y
- X.** Fechas y horarios de la consulta.

Artículo 12.

Las formulas de Delegados y Sub-Delegados deberán de presentar para su registro un escrito firmado, dirigido al Presidente Municipal, en el cual expresarán los motivos por los cuales pretenden ocupar los cargos, así como deberán anexar los siguientes documentos:

- I.** Copia del Acta de Nacimiento;
- II.** Credencial de Elector, domiciliada en la Comunidad a la que pertenece;
- III.** Constancia de Domicilio, (recibo de luz, de agua o teléfono), reciente;
- IV.** Dos fotografías tamaño infantil recientes;
- V.** Carta de no antecedentes penales;
- VI.** Certificado de estudios en caso de contar con ello;
- VII.** Plan de Trabajo en donde exprese las acciones que realizará en la Comunidad; y
- VIII.** Lo no previsto en este artículo se atenderá a lo señalado en la Convocatoria.

Artículo 13.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dará respuesta sobre cada propuesta presentada, en un plazo de cinco días hábiles posteriores al cierre de la recepción, determinando en la misma su aceptación o razones del rechazo. En caso de que la Secretaría del H. Ayuntamiento determine que la propuesta al Presidente o su Plan de Trabajo, presentada debe de complementarse o aclararse se le notificará por escrito al solicitante para que en un término de dos días hábiles subsane dicha omisión o realice las aclaraciones correspondientes, en caso contrario se tendrá por no presentada.

Las formulas aspirantes deberán cumplir con los requisitos en el artículo que antecede, en caso contrario se desechará de plano.

Artículo 14.

La consulta a que se refiere el artículo 10 de este Reglamento, se llevará a cabo por personal adscrito o habilitado para tal fin por la Secretaría del H. Ayuntamiento, con la supervisión de la Comisión que el propio Ayuntamiento determine; de manera estratégica y mediante boletas que contengan los nombres y fotografías de las fórmulas de los aspirantes a Delegado y Subdelegado mediante el procedimiento que para tal fin se fije en la misma convocatoria.

Artículo 15.

Concluido el período de consulta, una vez obtenidos los resultados de la misma y de las propuestas que hayan sido aceptadas, el Secretario del H. Ayuntamiento los turnará al Presidente Municipal, para que éste a su vez presente su propuesta de Delegado y Sub-Delegado al H. Ayuntamiento, y en próxima sesión Ordinaria de Ayuntamiento se emita el acuerdo y nombramiento correspondiente.

Artículo 16.

El Delegado y Sub-Delegado asumirán su cargo y toma de protesta en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, las Leyes y Reglamentos que de ellas se emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Delegado y Sub-Delegado Municipal, si no lo hiciere, que este H. Ayuntamiento me lo demande”.

CAPÍTULO IV De su Administración

Artículo 17.

Los Delegados y Sub-delegados Municipales durarán en su cargo tres años, salvo renuncia o remoción, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, pudiendo ser reelectos o ratificados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 18.

El Delegado que termine su Administración, hará entrega al Ayuntamiento Municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y al Delegado entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración de la Comunidad a su cargo, previa acta de entrega efectuada por la Contraloría Municipal.

La entrega-Recepción no podrá dejar de realizarse, bajo ninguna circunstancia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la designación del nuevo Delegado.

Artículo 19.

La Secretaría del H. Ayuntamiento dentro de los quince días hábiles siguientes al acto de entrega-recepción, remitirá copia del expediente del mismo al Ayuntamiento, para efecto de que se someta a revisión.

CAPÍTULO V

De las Obligaciones y Facultades de los Delegados Municipales.

Artículo 20.

El Delegado Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos vigentes, así como los acuerdos que le delegue el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el área de su adscripción;
- II.-** Coordinarse con la Dirección de Seguridad Pública con el propósito de vigilar y mantener el orden público en su jurisdicción;
- III.-** Promover el establecimiento y conservación de los Servicios Públicos de su jurisdicción;
- IV.-** Promover en coordinación con los Consejos Comunitarios la planeación de las obras y servicios en su comunidad;
- V.-** Asistir a las Asambleas de los Comités en calidad de oyente que impliquen interés para la Delegación a su cargo;
- VI.-** Realizar los trámites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, para la expedición de constancias de identificación para los habitantes de su Comunidad;
- VII.-** Realizar los tramites ante la Secretaría del H. Ayuntamiento para la expedición de constancias de residencia para los habitantes de su Comunidad;
- VIII.-** Notificar y coadyuvar en la tramitación de permisos de construcción que se le presente, canalizando su solicitud a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX.-** Coadyuvar en la tramitación de los permisos para jaripeos, bailes, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos, canalizándolos a las dependencias Municipales correspondientes;
- X.-** Notificar en forma inmediata a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre el asentamiento de predios irregulares;
- XI.-** Notificar en forma inmediata a la Dirección de Fiscalización en la realización de eventos públicos como: Jaripeos, bailes, tardeadas, noches disco, peleas de gallos, instalación de juegos mecánicos, eventos culturales y recreativos y en general cualquier evento público que se realice en su Comunidad;
- XII.-** Emitir un informe mensual dentro de los cinco días primeros del mes siguiente, a la Secretaría del H. Ayuntamiento de las actividades y solicitudes que le fueron presentadas en ese período; y
- XIII.-** Las demás que le señalen este reglamento y otras Leyes, Bando Municipal de Buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y cualquier

disposición administrativa.

Artículo 21.

Se faculta al Delegado Municipal:

- I.- Presentar sugerencias ante la Dirección de Seguridad Pública para la preservación del orden público de la Comunidad;
- II.- Informar y proponer soluciones al Presidente Municipal de los acontecimientos que afecten el orden, la tranquilidad y la salud en su Delegación, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.- Solicitar apoyo a las dependencias de la Administración Pública Municipal, para brindar los servicios públicos necesarios en su Comunidad;
- IV.- Coadyuvar a la petición de los Comités o Consejos que existan en su Comunidad en los trabajos que realizan en beneficio de la misma;
- V.- Actuar como conciliador en los asuntos que sometan a su consideración los habitantes de su adscripción; y
- VI.- Las demás que les confiere este Reglamento, otras Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 22.

Los Delegados Municipales, no podrán otorgar licencias, permisos o autorizaciones, ni administrar recursos propios del Municipio, así como también no podrán realizar cobros ni manejo de ningún tipo de recurso salvo disposición expresa de la Ley, Reglamentos, Acuerdos de Ayuntamiento o Disposiciones de la Tesorería Municipal.

Artículo 23.

Los Delegados Municipales no podrán intervenir en los trabajos que desempeñan los Comités o Consejos Existentes en su Comunidad salvo petición expresa de los mismos.

Artículo 24.

Los Delegados Municipales, podrán asesores en las dependencias y entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, para la atención de los asuntos de su competencia.

En lo que se refiere a resguardar el orden público siempre será proporcionada por la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 25.

La Secretaría del H. Ayuntamiento deberá otorgar capacitación a los Delegados respecto de las diferentes áreas que comprenda su competencia para el mejor desempeño de sus funciones que son inherentes a su encargo.

Así mismo deberá de informarles con la mayor brevedad posible sobre las reformas o cambios a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

De los Sub-Delegados

Artículo 26.

Por cada Delegado se nombrará un Sub-Delegado. El cual auxiliará al Delegado Municipal en el desempeño de sus funciones, sin goce de sueldo salvo lo dispuesto en el artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 27.

El nombramiento de los Sub-Delegados se sujetará a lo dispuesto por el Capítulo tercero de este Reglamento.

Artículo 28.

Los Sub-Delegados tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Auxiliar al Delegado en el desempeño de sus funciones, cuando éste lo solicite;
- II.- Suplir al delegado en caso de fallecimiento, renuncia, remoción, suspensión, revocación o cualquier otro caso en que el Delegado se ausente de su cargo, previo aviso del inicio y término de su suplencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- III.- Las demás que le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 29.

En caso de que el Delegado deje de ocupar su cargo por renuncia, remoción o fallecimiento, el Sub-Delegado asumirá su puesto, pudiéndose nombrar un nuevo Sub-Delegado de manera directa por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 30.

El Sub-Delegado, en funciones de suplencia del Delegado y durante el término de la misma tendrá las mismas facultades y obligaciones que se contemplan en este Reglamento para los Delegados Municipales.

CAPÍTULO VII

De la Ética de sus Funciones

Artículo 31.

Los Delegados y Sub-Delegados de las Comunidades guardarán el debido respeto, honestidad y lealtad a las autoridades del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal así como las instituciones y recintos oficiales de la Administración Municipal.

Artículo 32.

Los Delegados y Sub-Delegados Municipales se abstendrán de perjudicar, lesionar de manera física, verbal o moralmente a cualquier ciudadano.

Artículo 33.

Las peticiones que realicen los habitantes de las comunidades a los Delegados, deberán realizarse preferentemente por escrito, con respeto, de manera pacífica y atendiendo al interés público, a lo que deberá recaer la misiva correspondiente, en relación con el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las peticiones realizadas en forma oral; el Delegado deberá procurar llevar un registro en donde se asiente los datos de identificación necesarios para su seguimiento.

CAPÍTULO VIII

Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 34.

En caso de ausencia del Delegado por causa justificada, ya sea personal o de trabajo, hasta por quince días, serán suplidas por el Sub-Delegado Municipal, debiendo dar aviso con cinco días hábiles de anticipación, por escrito expresando los motivos de su ausencia a la Secretaría del H. Ayuntamiento y previa autorización de la misma.

En caso de más de 15 días, será aplicable el artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IX

De las Faltas Administrativas y Sanciones

Artículo 35.

Los Delegados son responsables por los delitos que cometan y por las faltas administrativas en que incurran debido a la falta de probidad y rectitud, así como de los actos que realicen y que impliquen una sanción, corrección disciplinaria, infracción y destitución del puesto en su caso; debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y los Municipios, y las Leyes competentes según sea el caso.

Artículo 36.

Se impondrá por el Presidente Municipal una sanción administrativa a los Delegados que:

- I.- Dejen de cumplir con las obligaciones establecidas para los Servidores Públicos en el Artículo 11 de Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y los Municipios;
- II.- Dejen de cumplir con las obligaciones que les imponen, este Reglamento y otras Leyes;
- III.- Desempeñar sus labores con notoria negligencia;

- IV.- Falten sin causa justificada a sus labores;
- V.- Abandonen las labores que tengan encomendadas;
- VI.- Traten con menosprecio, descortesía u ofensa al público que asista a sus oficinas;
- VII.- Dejen de cumplir las ordenes que reciban del Ayuntamiento a menos que hubiere causa justificada para ello;
- VIII.- Asistan al desempeño de sus labores en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguna droga o enervantes;
- IX.- Incurran en actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres en relación a sus compañeros de oficina o el público que acuda a ellos; y
- X.- Falten a la consideración, obediencia de acuerdo con al naturaleza del puesto y debido respeto a sus superiores.

Artículo 37.

Las faltas administrativas se sancionarán de la siguiente forma:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación;
- III.- Multa;
- IV.- Suspensión; e
- V.- Inhabilitación temporal impuesta por la autoridad jurisdiccional para desempeñar empleo o cargos hasta por cinco años.

La multa podrá ser de una a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento que se cometió la infracción, y la suspensión de trabajo, podrá ser de tres días a seis meses, sin derecho a percibir salario durante el tiempo que se encuentre suspendido.

Artículo 38.

Las sanciones administrativas se impondrán sin seguir el orden que están establecidas, para su imposición se atenderá a os siguientes elementos:

- I. Gravedad y frecuencia de la falta;
- II. La condición socioeconómica de la persona; y
- III. La importancia del daño causado.

Artículo 39.

La Ley competente determinará los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente, por causa de enriquecimiento ilícitos, a los Delegados o Sub-Delegados Municipales.

CAPÍTULO X

De la Renuncia y Remoción

Artículo 40.

La renuncia del Delegado Sub-Delegado de una Comunidad, deberá presentarla por escrito, dirigido al Presidente Municipal y ante la Secretaría del H. Ayuntamiento expresando los motivos de la misma.

Artículo 41.

Los Delegados solo podrán ser removidos de su cargo, cuando en el desempeño de sus funciones incurran en:

- I.- Falta de Probidad y rectitud;
- II.- Notoria ineficiencia;
- IV.- Por delitos cometidos, mediando sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad.

Artículo 42.

Para que sea procedente la remoción conforme a las causales anteriores, deberá observarse lo siguiente:

- I.- Cuando la propuesta de remoción la formule el Presidente Municipal, se requerirá para su aprobación la mayoría absoluta del Ayuntamiento; y
- II.- Cuando la propuesta sea formulada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento, se requerirá para su aprobación la mayoría calificada del mismo.

Artículo 43.

En lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y los Municipios.

CAPÍTULO XI

De la Suspensión

Artículo 44.

El Presidente Municipal, podrá declarar la suspensión de los Delegados o Sub-Delegados, por las causas establecidas en los artículos 36 y 38 de este Reglamento.

Artículo 45.

Es causa de suspensión definitiva la declaración de procedencia dictada por el H. Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Guanajuato y los Municipios.

Artículo 46.

Decretada la suspensión del cargo, el H. Ayuntamiento llamará al Sub-Delegado, para que ocupe el cargo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución.

CAPÍTULO XII

De los Medios de Impugnación

Artículo 47.

Derogado.

Artículo 48.

En contra de los actos y resoluciones que dicten las autoridades municipales por la aplicación del presente Reglamento, procederán los medios de impugnación establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento, entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo.

Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Reglamento

Dado en la Residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Celaya del Estado de Guanajuato, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2004 dos mil cuatro.

Presidente Municipal

C. Lan. José Rivera Carranza

Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. José Alfredo Ramírez Valenzuela

(Rúbricas)

NOTA: Se reformaron los artículos 7 fracción II; 8, 10, 11 fracción IV; 14, 17, 35, 36 fracción I; 43, 45; y se derogó el artículo 9 del Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Número 26, Tercera Parte, de fecha 13 de febrero del 2007.

Mediante Acuerdo Municipal publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 202, Segunda Parte, de fecha 18 de diciembre del 2009, se reformaron los artículos 17 y 48, y se derogó el artículo 47 del Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Gto.

Se reformó el artículo 37, párrafo segundo, del **Reglamento para los Delegados Municipales de las Comunidades del Municipio de Celaya, Guanajuato**; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 12, tercera parte, de fecha 21 de enero de 2005, mediante el Artículo Sexto del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 87, Segunda Parte, de fecha 1 de junio del 2017.